

RA: 2021-00161-00

EJECUTIVO SINGULAR

TERMINACIÓN SIN SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Especial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, 18 de agosto de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Especial de la parte ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A., solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, las costas procesales de conformidad con el Artículo Art. 461 del C.G.P, por solicitud expresa de la Apoderada Especial de la parte ejecutante; consiguientemente decrétese el levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas a su favor la parte ejecutada **HAROLD RAFAEL PÉREZ OTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.400.286, en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, de los siguientes establecimientos Bancarios y Corporación de Ahorro de esta ciudad: BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTA, POPULAR., decretada en providencia del Veintiocho (28) de Abril de 2021, y comunicada con Oficio No. 345 del Catorce (14) de Mayo de 2021. Oficiese.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**